



**RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LEÓN, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS UNIDADES TERRITORIALES DE ADMISIÓN, LAS ADSCRIPCIONES ENTRE CENTROS DOCENTES, ASÍ COMO LAS TIPIFICACIONES O DETERMINACIONES QUE PUEDAN CORRESPONDERLES A LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE LEÓN EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE LA PROVINCIA PARA EL CURSO 2021/22**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado tercero de la RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León para cursar en el curso académico 2021-2022 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta,

**RESUELVO**

**1.- NORMATIVA APLICABLE.**

DECRETO 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 28 de diciembre)

ORDEN EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.(BOCYL de 1 de febrero).

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 6 de marzo).

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León para cursar en el curso académico 2021-2022 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta, y se concretan determinadas actuaciones de admisión en las escuelas infantiles de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 21 de diciembre).



## **2.- DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE ADMISIÓN.**

### **2.1. UNIDADES TERRITORIALES DE ADMISIÓN ETAPAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA.**

Son las contempladas en el ANEXO I de la presente Resolución.

### **2.2. UNIDADES TERRITORIALES DE ADMISIÓN ETAPAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.**

Son las contempladas en los ANEXO II A, ANEXO II B, ANEXO II C y ANEXO II D de la presente Resolución.

### **2.3.- UNIDADES TERRITORIALES SUPRAPROVINCIALES.**

Son las contempladas en el ANEXO III de la presente Resolución.

## **3.- ADSCRIPCIONES ENTRE CENTROS DOCENTES**

Son las contempladas en el ANEXO IV de la presente Resolución.

## **4. ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS QUE, COMO CONSECUENCIA DE NO TENER CENTRO DE ENSEÑANZA EN SU LOCALIDAD, HAN DE UTILIZAR RUTAS DE TRANSPORTE.**

El alumnado que resida en una localidad sin centro docente incluida en una unidad territorial de admisión en la que existan varios centros, dispondrá de los correspondientes servicios complementarios y de apoyo al servicio educativo referidos a uno de ellos, según la planificación establecida por la Dirección Provincial y las rutas de transporte que estén en funcionamiento.

La Dirección de los CEIP y de los IES expedirá únicamente carnet al alumnado que se encuentre matriculado en el centro y proceda de las localidades que le corresponden u otras nuevas de lugares intermedios de la ruta.

Esta información deberá hacerse llegar a todos los alumnos en el período de solicitud de plaza y matrícula.

## **5.- DETERMINACIÓN DE CENTROS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DE COLECTIVOS ESPECÍFICOS DE ALUMNADO:**

### **5. 1.- ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

Los alumnos a los que se refiere el artículo 13 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, se escolarizarán según lo dispuesto en la normativa sobre ese tipo de alumnado.

Las zonas de influencia para la escolarización en los programas de formación para la transición a la vida adulta del alumnado en centros no ordinarios serán León, Astorga y Ponferrada.

### **5.2. CENTROS PREFERENTES DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD MOTORA O AUDITIVA.**

Son las contempladas en el ANEXO V de la presente Resolución. (Tipificación 1 y 4 respectivamente).

### **5.3. ALUMNOS CON PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS DE SALUD**

Son las contempladas en el ANEXO V de la presente Resolución. (Tipificación 2).



#### **5.4. CENTROS DETERMINADOS PARA ALUMNADO QUE CURSA SIMULTANEAMENTE ENSEÑANZAS REGLADAS DE MÚSICA, DANZA O ACREDITE LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO NIVEL.**

Son las contempladas en el ANEXO V de la presente Resolución. (Tipificación 7, 6 y 8 respectivamente).

#### **5.5. CENTROS CON SECCIONES BILINGÜES**

Son las contempladas en el ANEXO V de la presente Resolución. (Tipificación ING, ALE, FRA o BRI).

### **6.- COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN**

Se han constituido siete Comisiones de Escolarización, que coincidirán con aquellas localidades que cuenten con dos o más centros que impartan enseñanzas del mismo nivel educativo (Astorga, La Bañeza, Bembibre, León, Ponferrada, Villablino y San Andrés del Rabanedo). En el resto de las localidades, los inspectores de referencia velarán por el correcto desarrollo del proceso.

Para la determinación de grupos y niveles educativos, se estará a lo que dispongan dichas comisiones de escolarización en las ciudades señaladas o los inspectores de referencia en las demás localidades.

Adoptarán las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, incluyendo también el alumnado con necesidades de compensación educativa.

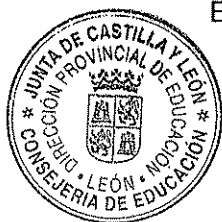
En cuanto a las actuaciones, las Comisiones habrán de estar a lo establecido en la normativa vigente.

### **7.- RATIO DE ALUMNOS/UNIDAD.**

Las "ratio" por unidad de agrupamiento se ajustará a lo dispuesto en el resuelto cuarto de la RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León para cursar en el curso académico 2021-2022 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta.

León, 9 de marzo de 2021

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Fdo.: Francisco Javier Álvarez Peón